

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.	Pta.
En la Capital.	{ Por un año.. 20	Fuera de la { Por un año.. 25
	{ Por 6 meses. 12	Capital.... { Por 6 meses. 15
	{ Por 3 meses. 8	{ Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La reconocida importancia de las funciones públicas que á los Médicos Directores encomienda el reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874 exige por parte del Estado particular atención, ya en cuanto á los conocimientos especiales y aptitudes que deben reunir tales funcionarios para satisfacer cumplidamente su cometido, ya en cuanto á la remuneración que en el concepto de derechos viene concediéndoseles como recompensa á sus definidos é importantes servicios, que bajo el aspecto técnico y científico y bajo el administrativo, constituyen en su exacto cumplimiento la garantía más segura del buen régimen de los establecimientos y de los intereses y la salud de los enfermos, que en busca de la curación ó alivio de sus dolencias acuden á los mismos.

Conviene, por lo tanto, que tales cargos técnico administrativos se hallen revestidos de la autoridad y prestigio convenientes, á lo que en parte contribuirá sin duda alguna el percibo de sus derechos reglamentarios en el distinto concepto

que se propone en el adjunto proyecto de decreto, sin que por ésto se aumente la cuota de los que por cada bañista viene hasta aquí satisfaciéndose á tales funcionarios de la administración sanitaria.

Así, pues, en vez de las 5 pesetas que como minimum de derechos les señala el art. 48 por las consultas que de sus dolencias les hagan los bañistas, se reducirá esta remuneración á 2'50, elevando en cambio á 5 pesetas lo que por derechos de expedición de papeleta les impone la obligación 5.ª del art. 57, habiendo de armonizarse con este sentido la redacción del segundo párrafo del art. 59.

Por tales razones, el Ministro que suscribe, teniendo en cuenta que estos funcionarios públicos, excepto 11, carecen de sueldo desde la reforma de 15 de Marzo de 1869, percibiendo como única compensación de sus servicios los derechos reglamentarios, cree de necesidad, en beneficio de los intereses públicos, hacer el cambio de su concepto en el sentido que se propone, modificándose en su vista los artículos 48 y 59 del reglamento vigente, quedando así satisfechos á un tiempo mismo los deberes de la justicia, la equidad, los intereses y la salud de los enfermos, preferente atención por parte del Estado.

En su vista, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, tiene el honor de proponer á V. M. la oportuna reforma de los citados artículos 48 y 59 del reglamento vigente de baños y agua minero-medicinales, según el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Enero de 1892.—

SEÑORA: A L. R. P. de V. M., José Elduayen.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se modifican el art. 48 y párrafo segundo del 59 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, quedando redactados en la siguiente forma:

Art. 48. Los Médicos Directores de baños percibirán de cada bañista que les consulte sus dolencias para prescribirles la forma y cantidad en que deben hacer uso de las aguas, la remuneración que el enfermo tenga por conveniente, no bajando de 2 pesetas 50 céntimos.

Y percibirán además 5 pesetas, también de cada bañista, por derechos de expedición de la papeleta á que se refiere la regla 5.ª del art. 57 de este reglamento.

Art. 59 (párrafo segundo). La intervención de los Directores con respecto á los bañistas que prefieran consultar y asistirse en el establecimiento con los Profesores libres, se limitará á la expedición de la papeleta marcada en la regla 5.ª del art. 57, por el estipendio de 5 pesetas, señalado en el párrafo segundo del artículo 48, y con relación á los Médicos á cuidar de que no se cometan intrusiones con perjuicio de los enfermos y del derecho profesional, y á que les faciliten el cuadro estadístico prevenido en el párrafo tercero del artículo 61.

Dado en Palacio á veintiseis de

Enero de mil ochocientos noventa y dos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, José Elduayen.

COMISARÍA DE GUERRA

DE VALLADOLID.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Fábrica militar de harinas de este distrito

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, que se halla situado en Aguila-rejo, trigo de buena clase, se convoca á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios de esta Plaza, sita calle de Cadenas de San Gregorio, núm. 5, y pueden los que gusten vender dicho artículo presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 10 de Febrero próximo á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso; advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagón en la estación de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea dentro de los quince días después de hecha la entrega, siendo la comprobación de clase y peso al pié de fábrica.

Valladolid 27 de Enero de 1892.
—José Navarro.

Jugado municipal de Frómista.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Jugado;

los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial*, acompañando los documentos que acrediten aptitud para el desempeño de dicho cargo, según lo dispues-

to en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Frómista 27 de Enero de 1892.—
El Juez municipal, Silverio Macho.
—P. S. M., Angel González Vallejo,
Secretario.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores de la 3.ª Zona del partido de Saldaña y la 1.ª del de Carrión de los Condes, de la que es electo D. Mariano García Rubio, y la de Agentes ejecutivos de la 1.ª, 2.ª y 3.ª Zona del partido de Baltanás, 2.ª y 3.ª del de Carrión de los Condes, 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del de Cervera, 5.ª del de Frechilla y 2.ª de Saldaña, cuyos pormenores se detallan, y por si hubiere alguna persona que quisiere solicitarlas, se hace público por medio del presente anuncio, debiendo tener presente los aspirantes que las solicitudes deberán presentarse en esta Delegación en el preciso término de diez días, á contar desde su inserción en el periódico oficial, partiendo del principio que la de Recaudador de la 3.ª Zona del partido de Saldaña está dotada con el 3'50 por 100 y la 1.ª del de Carrión con el 2'30 por 100 de cobranza, y la de Agentes ejecutivos solo tienen los recargos ejecutivos que marcan las instrucciones vigentes, á saber:

PARTIDOS judiciales á que pertenecen.	Zonas.	PUEBLOS QUE LAS CONSTITUYEN.	CARGO de cada uno.		TOTAL.		FIANZA.	Tanto por ciento.
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
Saldaña.	3.ª	Ayucla.	2227	03	45452	59	6200	3'50
		Arenillas de San Pelayo.	2242	94				
		Buenavista y su Barrio.	2967	17				
		Congosto.	3030	"				
		La Puebla.	1839	02				
		Membrillar.	4391	27				
		Renedo de Valdavia.	5188	51				
		Valderrábano.	3729	99				
		Vega de Doña Olimpa.	5947	99				
		Villabasta.	654	04				
		Villaeles.	2874	37				
		Villanueva de Abajo.	2474	"				
		Villota del Duque.	5639	25				
		Tabanera de Valdavia.	2247	01				
Carrión.	2.ª	Bahillo.	8609	83	75816	60	10500	2'30
		Carrión de los Condes.	40560	04				
		Nogal de las Huertas.	5391	31				
		Robladillo.	4862	49				
		Villamuera.	7103	92				
Villaturde.	9289	01						

AGENCIAS EJECUTIVAS VACANTES.

Partidos judiciales á que pertenecen.	Zonas.	PUEBLOS QUE LAS CONSTITUYEN.	FIANZA que han de prestar.
Baltanás.	1.ª	Alba de Cerrato.	1000 pesetas.
		Baltanás.	
		Hérmedes.	
		Hontoria de Cerrato.	
		Reinoso.	
		Valle de Cerrato.	
		Villaviudas.	
Idem.	2.ª	Hornillos.	900 pesetas.
		Castrillo de Don Juan.	
		Castrillo de Onielo.	
		Cevico de la Torre.	
		Cevico Navero.	
		Cubillas de Cerrato.	
		Tariego.	
		Vertabillo.	
		Villaconancio.	
		Población de Cerrato.	
Idem.	3.ª	Soto de Cerrato.	800 pesetas.
		Antigüedad.	
		Cobos de Cerrato.	
		Herrera de Valdecañas.	
		Palenzuela.	
		Quintana del Puente.	
		Tabanera de Cerrato.	
Valdecañas.			
Villahán de Palenzuela.			
Espinosa de Cerrato.			

Partidos judiciales á que pertenecen.	Zonas.	PUEBLOS QUE LAS CONSTITUYEN.	FIANZA que han de prestar.
Carrión.	2.ª	Bustillo del Páramo.	1000 pesetas.
		Calzada de los Molinos.	
		Calzadilla de la Cueva.	
		Cervatos de la Cueva.	
		Ledigos.	
		Moratinos.	
		Población de Arroyo.	
		Riveros de la Cueva.	
		Terradillos.	
		Torre de los Molinos.	
Idem.	3.ª	Arconada.	1100 pesetas.
		Frómista.	
		Marcilla.	
		Población de Campos.	
		Requena de Campos.	
		Revenga.	
		Villarmentero.	
		Villovieco.	
		Aguilar de Campo.	
		Barruelo de Santullán.	
Cervera.	1.ª	Becerril del Carpio.	1000 pesetas.
		Brañosera.	
		Matamorisca.	
		Nestar.	
		Pomar.	
		Quintanaluengos.	
		Salinas de Pisuega.	
		Valdegama.	
		Valoria de Aguilar.	
		Verzosilla.	
Villanueva de Henares.			
Idem.	2.ª	Alar del Rey.	600 pesetas.
		Barrio de San Pedro.	
		Cozuelos.	
		Lavid de Ojeda.	
		Olmos de Ojeda.	
		Payo.	
		Perazancas.	
		Santibáñez de Ecla.	
		Vega de Bur.	
		Villabermudo.	
Micieces de Ojeda.			
Idem.	3.ª	Prádanos de Ojeda.	600 pesetas.
		Arbejal.	
		Celada de Robledo.	
		Cervera de Río-Pisuega.	
		Dehesa de Montejo.	
		Herrernela.	
		Ligüérezana.	
		Lores.	
		Mudá.	
		Polentinos.	
Redondo.			
Idem.	4.ª	Resoba.	510 pesetas.
		San Cebrián de Mudá.	
		San Salvador de Cantamuga.	
		Santibáñez de Resoba.	
		Vañes.	
		Valle de Santullán.	
		Vergaño.	
		San Martín de los Herreros.	
		Alba de los Cardaños.	
		Camporredondo.	
Frechilla.	5.ª	Castrejón.	1100 pesetas.
		Otero de Guardo.	
		Rebanal de las Llantas.	
		Respanda de la Peña.	
		Triollo.	
Idem.	2.ª	Boada de Campos.	800 pesetas.
		Belmonte.	
		Capillas.	
		Castil de Vela.	
		Meneses.	
Saldaña.	2.ª	Villarramiel.	800 pesetas.
		Villeras.	
		Calahorra de Boedo.	
		Espinosa de Villagonzalo.	
		Herrera de Pisuega.	
Idem.	2.ª	Olmos de Pisuega.	800 pesetas.
		Páramo de Boedo.	
		Santa Cruz de Boedo.	
		San Cristóbal de Boedo.	
		Ventosa de Pisuega.	
Villaprovedo.			

Palencia 29 de Enero de 1892.—El Delegado, Eustaquio López Pulido.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección de Directas.—Negociado de Contabilidad.

RELACIÓN de las cantidades que corresponden á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia por el 1 por 100 de formación de matriculas del ejercicio de 1890-91.

	CUOTAS.		1 POR 100.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Abarca..	1358	50	13	59
Abastas..	51	70	"	52
Abia de las Torres..	321	20	3	21
Aguilar de Campoo..	6420	15	64	20
Alar del Rey..	2927	65	29	28
Alba de los Cardaños..	46	20	"	46
Alba de Cerrato..	281	60	2	82
Amayuelas de Abajo..	144	10	1	44
Amayuelas de Arriba..	91	30	"	91
Ampudia..	971	30	9	71
Amusco..	2115	30	21	15
Antigüedad..	579	70	5	80
Añoza..	46	20	"	46
Arconada..	181	50	1	82
Arenillas de San Pelayo..	80	30	"	80
Arbejal..	69	30	"	69
Astudillo..	6519	48	65	19
Autilla del Pino..	423	50	4	24
Autillo de Campos..	539	"	5	39
Ayucla..	115	50	1	16
Bahillo..	586	30	5	86
Baltanás..	4508	02	45	08
Baños de Cerrato..	576	40	5	76
Baquerín de Campos..	229	90	2	30
Bárcena de Campos..	34	10	"	34
Barrio de San Pedro..	88	"	"	88
Barruelo de Santullán..	1439	90	14	20
Báscones de Ojeda..	45	10	"	45
Becerril de Campos..	2487	10	24	87
Becerril del Carpio..	262	90	2	63
Belmonte de Campos..	162	80	1	63
Boada de Campos..	46	20	"	46
Boadilla del Camino..	260	70	2	61
Boadilla de Rioseco..	728	20	7	28
Brañosera..	342	10	3	42
Buenavista y su Barrio..	225	50	2	25
Bustillo del Páramo..	78	10	"	78
Bustillo de la Vega..	191	40	1	91
Calahorra de Boedo..	309	10	3	09
Calzada de los Molinos..	518	10	5	18
Calzadilla de la Cueva..	119	90	1	20
Camporredondo..	102	30	1	02
Capillas..	546	70	5	47
Cardeñosa..	86	90	"	87
Carrión de los Condes..	12990	53	129	91
Castil de Vela..	390	50	3	90
Castrejón..	546	70	5	47
Castrillo de Don Juan..	372	90	3	73
Castrillo de Onielo..	369	60	3	70
Castrillo de Villavega..	612	70	6	13
Castromocho..	1019	76	10	20
Celada de Robledo..	213	40	2	13
Cervatos de la Cueva..	625	90	6	26
Cervera de Río-Pisuerga..	6277	70	62	78
Cevico de la Torre..	2517	90	25	18
Cevico Navero..	519	20	5	19
Cisneros..	2153	80	21	54
Cobos de Cerrato..	254	10	2	54
Collazos de Boedo..	91	30	"	91
Congosto..	225	50	2	25
Cordovilla la Real..	359	70	3	60
Cozuelos..	78	10	"	78
Cubillas de Cerrato..	546	70	5	47
Dehesa de Montejo..	161	70	1	62
Dehesa de Romanos..	60	50	"	60
Dueñas..	4882	97	48	83
Espinosa de Cerrato..	294	80	2	95
Espinosa de Villagonzalo..	584	10	5	84
Frechilla..	2966	38	29	66
Fresno del Río..	83	60	"	84
Frómista..	2422	93	24	23
Fuente-andrino..	50	60	"	51
Fuentes de Nava..	2299	"	22	99
Fuentes de Valdepero..	326	70	3	27
Gozón..	14	30	"	14
Grijota..	5593	50	55	94
Guardo..	1553	20	15	53
Guaza..	357	50	3	58
Hérmedes..	250	80	2	51
Herrera de Río-Pisuerga..	4599	76	46	"

	CUOTAS.		1 POR 100.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Herrera de Valdecañas..	309	10	3	08
Herreruela..	31	90	"	32
Hontoria de Cerrato..	258	50	2	58
Hornillos de Cerrato..	161	70	1	62
Husillos..	302	50	3	03
Itero de la Vega..	310	20	3	10
Itero Seco..	124	30	1	24
Lantadilla..	625	35	6	25
La Puebla de Valdavia..	159	50	1	60
Las Cabañas..	100	10	1	"
La Serna..	137	50	1	37
Lavid de Ojeda..	291	50	2	91
Ledigos..	121	"	1	21
Ligüézana..	90	20	"	90
Lomas..	88	"	"	88
Lores..	31	90	"	32
Magaz..	652	30	6	52
Manquillos..	156	20	1	56
Mantinos..	131	20	1	31
Marcilla..	338	80	3	39
Matamorisca..	158	40	1	58
Mazariegos..	387	75	3	88
Mazuecos..	353	10	3	53
Melgar de Yuso..	291	50	2	92
Membrillar..	95	70	"	96
Meneses..	606	10	6	06
Micieces de Ojeda..	31	90	"	32
Monzón..	262	90	2	63
Moslares..	191	40	1	91
Moratinos..	"	"	"	"
Mudá..	31	90	"	32
Nestar..	166	10	1	66
Nogal de las Huertas..	151	80	1	52
Olea..	106	70	1	07
Olmos de Río-Pisuerga..	218	90	2	19
Olmos de Ojeda..	299	20	2	99
Osornillo..	154	"	1	54
Osorno..	3868	70	38	69
Otero de Guardo..	31	90	"	32
Palacios del Alcor..	159	50	1	60
Palencia..	"	"	"	"
Palenzuela..	693	68	6	94
Páramo de Boedo..	91	30	"	91
Paredes de Nava..	4833	06	48	33
Payo..	66	"	"	66
Pedraza de Campos..	232	10	2	32
Pedrosa de la Vega..	251	90	2	52
Perales..	89	10	"	89
Perazancas..	223	30	2	23
Pino del Río..	221	10	2	21
Piña de Campos..	930	60	9	31
Población de Arroyo..	92	40	"	92
Población de Campos..	517	"	5	17
Población de Cerrato..	143	"	1	43
Polentinos..	58	30	"	58
Pomar..	1174	80	11	75
Poza de la Vega..	270	60	2	71
Pozo de Urama..	110	"	1	10
Pozuelos del Rey..	46	20	"	46
Prádanos de Ojeda..	1531	20	15	31
Quintana del Puente..	303	60	3	04
Quintanaluengos..	236	50	2	36
Quintanilla de Onsoña..	130	90	1	31
Rebanal de las Llantas..	31	90	"	32
Redondo..	531	32	5	31
Reinoso..	256	30	2	56
Renedo de Valdavia..	200	20	2	"
Requena de Campos..	86	90	"	87
Resoba..	31	90	"	32
Respanda de la Peña..	578	60	5	79
Revenga..	810	70	8	11
Revilla de Campos..	79	20	"	79
Revilla de Collazos..	110	"	1	10
Rivas..	386	10	3	86
Riveros de la Cueva..	33	"	"	33
Robladillo..	69	30	"	69
Saldaña..	5689	20	56	89
Salinas de Pisuerga..	333	30	3	33
San Cebrián de Campos..	942	70	9	43
San Cebrián de Mudá..	31	90	"	32
San Cristóbal de Boedo..	139	70	1	40
San Llorente de la Vega..	368	50	3	69
San Mamés de Campos..	122	10	1	22
San Martín de los Herreros..	210	37	2	10
San Román de la Cuba..	235	40	2	35
San Salvador de Cantamuga..	226	60	2	27
Santa Cecilia del Alcor..	129	80	1	30
Santa Cruz de Boedo..	133	10	1	33
Santervás de la Vega..	64	90	"	65
Santillana de Campos..	418	"	4	18

	CUOTAS.		1 POR 100.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Santibáñez de Ecla..	111	10	1	11
Santibáñez de Resoba..	689	70	6	90
Santoyo..	154	70	1	54
Soto de Cerrato..	892	79	8	93
Sotobañado..	141	90	1	42
Tabanera de Cerrato..	31	90	3	32
Tabanera de Valdavia..	345	40	6	43
Támara..	643	50	6	43
Tariego..	95	70	7	96
Terradillos..	3156	10	31	56
Torquemada..	181	50	1	81
Torre de los Molinos..	286	70	2	86
Torremormojón..	224	40	2	24
Triollo..	42	90	7	43
Valbuena de Pisnerga..	147	40	1	47
Valdecañas..	147	40	1	47
Valdegama..	1867	80	18	68
Valdeolmillos..	156	20	1	56
Valderrábano..	63	80	7	64
Valdespina..	152	90	1	53
Valoria de Aguilar..	188	10	1	88
Valoria del Alcor..	97	90	7	98
Valle de Cerrato..	205	70	2	06
Valle de Santullán..	59	40	7	59
Vañes..	91	30	7	91
Vega de Bur..	125	40	1	25
Vega de Doña Olimpa..	60	50	7	61
Velilla de Guardo..	116	60	1	17
Ventosa de Río-Pisnerga..	422	40	4	22
Vergaño..	42	90	7	43
Vertabillo..	591	80	5	92
Verzosilla..	182	60	1	83
Villabasta..	89	10	7	89
Villacidaler..	214	50	2	15
Villaconancio..	215	60	2	16
Villada..	6701	20	67	01
Villadiezma..	136	40	1	36
Villaeles..	95	70	7	96
Villafrauel..	63	80	7	64
Villagimena..	45	10	7	45
Villahán de Palenzuela..	228	80	2	29
Villaherreros..	697	40	6	97
Villalaco..	328	90	3	29
Villalcón..	372	90	3	73
Villalcázar de Sirga..	376	20	3	76
Villalobón..	213	40	2	13
Villalba de Guardo..	45	10	7	45
Villaluenga y Gaviños..	578	60	5	79
Villalumbroso..	321	20	3	21
Villamartín de Campos..	331	10	3	31
Villamediana..	521	40	5	21
Villameriel..	140	80	1	41
Villamorco..	46	20	7	46
Villamoronta..	200	20	2	7
Villamuera de la Cueva..	145	22	1	45
Villamuriel de Cerrato..	1135	20	11	35
Villanueva de Abajo..	56	10	7	56
Villanueva de Henares..	141	90	1	42
Villanueva del Rebollar..	60	50	7	60
Villanuño..	125	40	1	25
Villaprovedo..	292	60	2	93
Villarmentero..	92	40	7	92
Villarrabé..	184	80	1	85
Villarramiel..	4811	68	48	12
Villasabariego..	201	30	2	01
Villasarracino..	712	80	7	13
Villasila y Villamelendro..	59	40	7	59
Villatoquite..	212	30	2	12
Villaturde..	207	90	2	08
Villabermudo..	207	90	2	08
Villaviudas..	1557	60	15	58
Villaumbrales..	424	60	4	25
Villelga..	49	50	7	49
Villerrías..	248	60	2	49
Villodre..	75	90	7	76
Villodrigo..	349	80	3	50
Villoldo..	396	70	3	96
Villota del Páramo..	63	80	7	64
Villota del Duque..	242	70	2	42
Villovieco..	359	70	3	60
TOTAL..	166362	45	1663	62

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, recomendándoles muy especialmente autoricen á los Agentes de Negocios de esta Capital para su pronto pago.—El Administrador de Contribuciones, Manuel González Sanz.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

En los días del 1.º al 15 de Febrero próximo se hallará abierta la recaudación de los repartos de consumos, ganadería y recargos municipales impuestos sobre las contribuciones de territorial é industrial, correspondientes al tercer trimestre de este año, en la casa de D. Galo del Olmo Ortega, Recaudador nombrado al efecto.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia para que ninguno pueda alegar ignorancia.

Abarca 27 de Enero de 1892.—El Alcalde, Mariano de la Torre.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Anulado por la Administración de Contribuciones de la provincia el expediente de arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa para el actual ejercicio de 1891-92, y ordenado por la misma la nueva instrucción del expediente, la Corporación municipal y Junta de asociados ha acordado se celebre la subasta para el arrendamiento de las especies de consumos, á excepción el vino, aguardientes, alcoholes y licores que se hallan por administración de este Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial á los diez días siguientes al del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, dando principio el remate á la hora de las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma.

El tipo por que salen dichas especies á subasta es por la cantidad de 815 pesetas y 73 céntimos, cupo del Tesoro, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal del 100 por 100 autorizado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para examen de cuantas personas quieran enterarse.

Autillo de Campos 27 de Enero de 1892.—El Alcalde, Emiliano Castellanos.

Ayuntamiento constitucional de Terradillos.

Los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteración en la riqueza sujeta á la contribución territorial presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de quince días, las relaciones duplicadas de alta ó baja, cuidando de estampar en ellas un sello móvil de diez céntimos y documento que acredite haber satisfecho á la Hacienda los derechos de traslación de dominio, sin cuyo requisito serán desatendidas.

Terradillos 24 de Enero de 1892.—El Alcalde, José Gordo.

Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.

En los días 9 y 10 del próximo mes de Febrero, tendrá lugar la cobranza del impuesto de municipales del año corriente y tercer trimestre, como asimismo el de consumos. Las personas que no quieran sufrir el recargo de instrucción lo verificarán en dichos días.

Y para que no aleguen ignorancia se fija el presente.

Bárcena de Campos 25 de Enero de 1892.—El Alcalde, José Corniero.

Ayuntamiento constitucional de Baños.

Debiendo procederse á la formación del apéndice, base del reparto de territorial de 1892 á 93, por la Junta pericial de este distrito, se advierte por el presente á los hacendados vecinos y forasteros para que en el plazo de ocho días presenten relaciones de altas y bajas que hayan experimentado en los tres conceptos que abraza, en forma legal, cuyo plazo se contará desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, en la inteligencia de que transcurrido no le serán admitidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños 25 de Enero de 1892.—El Alcalde, Cayetano Pablo.

Anuncios particulares.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se hace de los de la dehesa de Espinosilla para ganado vacuno y lanar.

Dirigirse para tratar á D. Octaviano Santoyo, en Astudillo. 6—6

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales
á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios
á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.